

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL - EJECUCION
Demandante: DANIEL RICARDO QUIÑONEZ SOTO Y OTRA
Demandado: JAIR S.A.
Radicado: 2016-00815

Se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada en el trámite de ejecución, por encontrarse ajustada a derecho (art. 366 C.G.P.).

Atendiendo lo solicitado en el numeral 1º del escrito remitido vía correo electrónico el 8 de marzo de 2021 por parte del apoderado judicial del ejecutante, el reporte de títulos judiciales que antecede, se pone en conocimiento de dicha parte.

Frente al numeral 2º de la referida petición, se **NIEGA** la entrega de dineros, pues aún no se encuentran aprobadas y en firme las liquidaciones del crédito y costas, por lo que no se cumple el requisito exigido por el art. 447 del C.G.P. para que proceda su entrega de "...*una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...*".

De otro lado, en atención al pedimento del numeral 3º, acreditado como se encuentra el registro del embargo del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO COUNTRY, el Despacho decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, a los Juzgados **27 a 30** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 y prorrogados por el Acuerdo PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, al Alcalde de la localidad respectiva, y/o autoridad correspondiente.

Se nombra como secuestre a quien figura en la hoja adjunta de designación. El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copias de los respectivos telegramas.

Se fija como honorarios del secuestre la suma de \$200.000.00.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso e infórmese lo dispuesto en este proveído.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb5f61f7ea2d1fbeat7c7b22c6f7b07325b048156cf8d1ba43
aa57db79fd6d142**

Documento generado en 09/04/2021 08:22:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>